

ALLEN, 2 de septiembre de 2026

Por recibidos estos autos caratulados '[VÍCTIMA_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA FAMILIAR (Expte. N° AL-00598-JP-2026).

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y de acuerdo las constancias de autos, en especial los hechos denunciados en sede policial de los que surgen indicadores de violencia y la existencia de denuncias cruzadas, en términos jurídicos conexidad, con la presente en expediente AL-00599-JP-2026 "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] C/ [VÍCTIMA_1] S/VIOLENCIA FAMILIAR" decretase a [VÍCTIMA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] **MEDIDAS RECÍPROCAS:**

PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO RECÍPROCA en un radio de 200 mts. entre [VÍCTIMA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. No podrán acercarse al domicilio y/o lugar donde se encuentre la otra parte, sea espacio público o privado, debiendo asimismo **ABSTENERSE** de efectuar actos que perturben directa o indirectamente y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar la integridad psicofísica de las mismas, todo ello **bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF).**

Las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Hágase saber a las partes que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por abogado/a de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle Eva Perón 337, 1º piso de esta ciudad. -

NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA y en forma PERSONAL a las partes, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librarse oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al

denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.-

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF), a los fines de su toma de conocimiento, ratificación o eventual sustitución de las medidas adoptadas.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz